Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Mueble 7
Casilla 20

REPÚBLICA ARGENTINA

DIVISIÓN POLÍTICA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente..... **Año** 1941.

LA INSTALACION DE BASES EN LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, PARA LA DEFENSA CONTINENTAL FRENTE A LA CONVENCION PRELIMINAR DE PAZ ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL IMPERIO DEL BRASIL FIRMADA EN RIO DE JANEIRO EN AGOSTO 27 DE 1828.

EXPEDIENTE Nº 192.
anexo I.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

105974 F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

3089

MEMORANDUM SOBRE BASES EN LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, PARA LA DEFENSA CONTINENTAL.-

La Convención Preliminar de Paz entre la República Argentina y el Imperio del Brasil, firmada en Rio de Janeiro en Agosto 27 de 1828, estipuló en su art. 3º: "Ambas Altas Partes Contratantes se obligan á defender la independencia ó integridad de la Provincia de Montevideo por el tiempo y en el modo que se ajustare en el Tratado definitivo de paz".-

El Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación firmado entre ambos Estados en Paraná en Marzo 7 de 1856 estableció las siguientes disposiciones: "Artículo 3º:Las dos Altas Partes Contratantes confirman y ratifican la declaración contenida en el articulo primero de la Convención preliminar de paz celebrada entre el Brasil y la República Argentina a 27 dias del mes de Agosto de 1828; así como confirman y ratifican la obligación de defender la independencia é integridad de la República Oriental del Uruguay de conformidad con el articulo 3º de la misma convención preliminar y se-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

gún lo estipularen ulteriormente con el Gobierno de dicha República".- " Artículo 4º: Se considerará atacada la independencia e integridad del Estado Oriental del Uruguay en los casos que ulteriormente se acordasen en concurrencia con su Gobierno,y desde luego y terminantemente, en el caso de conquista declarada, y cuando alguna nación extranjera pretendiese mudar la forma de su gobierno; o designar o imponer la persona o personas que hayan de Gobernarle". -

Síguese de lo que antecede que las disposiciones del Tratado de 1856 son confirmatorias y, en parte, aclaratorias, de la arriba transcripta de la Convención de 1828. Síguese, por lo tanto, que la República Argentina y la del Brasil han estipulado una obligación clara y neta: la de defender la independencia é integridad territorial del Uruguay. El hecho de que no se haya cumplido la última parte del art. 3ºdel Tratado, ó sea convenir con la República del Uruguay en que modo ó forma se hará esa defensa, no significa que no exista tal obligación. Así lo ha entendido el Gobierno Uruguayo cuando ejercia la Presidencia el

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Dr. Viera, durante la Guerra de 1914; y, asi mismo, el Gobierno Argentino antes, durante el periodo de la Confederación.-

Es de pública notoriedad que el Gobierno Uruguayo se propone construir bases con destino á la defensa continental. Como Estado Soberano, el Uruguay tiene el derecho de tomar todas las medidas que estime conducentes para su seguridad; pero sin olvidar que debe su situación como pais independiente a un pacto político celebrado por Argentina y Brasil, que estos se han obligado á defender esa independencia asi como la integridad territorial de aquel.-

Por consiguiente, y para la eventualidad de que tenga que hacer efectivo la República Argentina el deber de concurrir á esa defensa, parece lógico que tenga el derecho de estar informada, por el Gobierno Uruguayo,de lo concerniente á esa defensa.-

Si á esto se agrega de que se habla de constuir bases navales y aereas en la boca del Rio de la Plata ó sus proximidades, y atento lo que significa dicho rio para la defensa y seguridad de la República Argentina,nadie

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

podrá desconocer el derecho que asiste á esta para ser parte en todo lo que concierne á ese asunto. En este caso, con mucho más títulos que Brasil por lo que el Rio de la Plata significa como arteria vital.

Por todo esto, me permito sugerir la necesidad de pedir sus vistas al Ministerio de Marina y, con ellas, abrir las negociaciones pertinentes con el Gobierno Uruguayo.-

Buenos Aires, Octubre 23 de 1941.-

F. Ruiz Moreno

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, octubre 27 de 1941.

D.A.P.
RESERVADA

Señor Ministro:

La Convención Preliminar de Paz entre la República Argentina y el Imperio del Brasil, firmada en Río de Janeiro en agosto 27 de 1828, estipuló en su artículo 3°: "Ambas Altas Partes Contratantes se obligan a defender la independencia o integridad de la Provincia de Montevideo por el tiempo y en el modo que se ajustare en el Tratado definitivo de paz".

El Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación firmado entre ambos Estados en Paraná en marzo 7 de 1856 estableció las siguientes disposiciones: "Artículo 3°: Las dos Altas Partes Contratantes confirman y ratifican la declaración contenida en el artículo primero de la Convención preliminar de paz celebrada entre el Brasil y la República Argentina a 27 días del mes de agosto de 1828; así como confirman y ratifican la obligación de defender la independencia e integridad de la República Oriental del Uruguay de conformidad con el artículo 3° de la misma Convención preliminar y según lo estipularen ulteriormente con el Gobierno de dicha República. "Artículo 4°: Se considerará atacada la independencia e integridad del Estado Oriental del Uruguay en los casos

- - - - -

A S.E. el señor Ministro de Marina,
Contralmirante Mario Fincati
S/D

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - -

que ulteriormente se acordasen en concurrencia con su Gobierno, y desde luego y terminantemente, en el caso de conquista declarada, y cuando alguna nación extranjera pretendiese mudar la forma de su gobierno; o designar o imponer la persona o personas que hayan de Gobernarle".

Síguese de lo que antecede que las disposiciones del Tratado de 1856 son confirmatorias y, en parte, aclaratorias, de la arriba transcripta de la Convención de 1828. La República Argentina y la del Brasil han estipulado por lo tanto, una obligación clara y neta: la de defender la independencia e integridad territorial del Uruguay. El hecho de que no se haya cumplido la última parte del artículo 3° del Tratado o sea convenir con la República del Uruguay en qué modo o forma se hará esa defensa, no significa que no exista tal obligación. Así lo ha entendido el Gobierno uruguayo cuando ejercía la Presidencia el Doctor Viera, durante la Guerra de 1914; y, asimismo, el Gobierno argentino antes, durante el período de la Confederación.

Es de pública notoriedad que el Gobierno uruguayo se propone construir bases con destino a la defensa continental. Como Estado Soberano, el Uruguay tiene el derecho de tomar todas las medidas que estime conducentes para su seguridad; pero sin olvidar que debe su situación como país independiente a un pacto político celebrado por Argentina y Brasil, que estos se han obligado a defender esa independencia así como la integridad territorial de aquel.

Por consiguiente, y para la eventualidad de que tenga que hacer efectivo la República Argentina el deber de concurrir a esa defensa, parece lógico que este Gobierno tenga el derecho de estar informado, por el Gobierno uruguayo, de lo concerniente a esa defensa.

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Esta necesidad se justifica aún más en momentos como los presentes, en razón de las bases navales y aéreas de que se viene hablando, a construirse, sin duda, en la boca del Río de la Plata o sus proximidades, en zonas manifiestamente vinculadas a la defensa y seguridad de la República Argentina.

Por estos motivos, y antes de someter el caso a la consideración de los Gobiernos de Uruguay y Brasil por intermedio de sus respectivos Embajadores, ruego a V.E. quiera hacer conocer a esta Cancillería los puntos de vista del Departamento de Marina en este asunto de tanta trascendencia para la defensa nacional.

Reitero al señor Ministro las seguridades de mi consideración más distinguida.

ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
27 OCT 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de Marina

Bs.Aires Noviembre 14 de 1941.

PERSONAL RESERVADO

Señor Ministro:

E.i.l Nº 161 P.R.-

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. contestando la nota D.A.P. Reservada, de fecha 27 de Octubre ppdo.

Concordante con lo expresado por V.E. en la nota de referencia, este Ministerio considera que el Uruguay, como Estado soberano, tiene el derecho de tomar las medidas que estime conducentes para su seguridad.

Considera también este Ministerio que la República Argentina y la del Brasil han estipulado, por la Convención Preliminar de Paz de Agosto 7 de 1828 y por el Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación de Marzo 7 de 1856, una obligación clara y neta, esto es, la de defender la independencia e integridad territorial del Uruguay.

Interprétase que al no haberse convenido con la República del Uruguay, conforme al art. 3° del Tratado de Marzo 7 de 1856, en que modo o forma se hará esa defensa, no significa que no exista tal obligación, pero tampoco autoriza a exigir al Uruguay, sin afectar su soberanía, información de su defensa u obligación de éste a darla.

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Enrique Ruiz Guiñazú.

s/d

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de Marina

Por otra parte, desconoce este Ministerio si las Bases que se propone construir el Uruguay con destino a la defensa continental son el resultado de algún convenio, dentro del de La Habana u otro, con Estados Unidos de Norte América, convenio que significaría un derecho del Uruguay, sin que nada le obligue a informarnos.

Piensa este Departamento que para la eventualidad de que tenga que hacer efectivo la República Argentina el deber de concurrir en defensa del Uruguay y para que para dicha eventualidad se tengan los planes y elementos necesarios, obligando al mismo tiempo a que el Uruguay nos mantenga informados de su defensa, debiera darse cumplimiento a la última parte del art. 3° del Tratado de Marzo 7 de 1856, evitando asi que la obligación sea solo nuestra, librada a una solicitud del Uruguay, como ya aconteció.

Con respecto a la oportunidad de llevar a cabo la gestión, se sugiere esperar el resultado de la Comisión Interministerial indicada por V.E. y que en breve se trasladará a Estados Unidos de Norte América.

Me induce a proponer lo anterior, el hecho de que en la formulación de planes de cooperación de nuestro pais con los Estados Unidos para el caso de un ataque extra continental, cabría el proponer como zona naval y aérea de responsabilidad para la República Argentina, la que abarca desde el límite del Uruguay con el Brasil hasta las tierras antárticas inclusives, lo que implicaría

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de Marina

que las Bases navales y aéreas necesarias para esas operaciones estarían bajo nuestro control, comprendiendo de hecho a todas las Uruguayas.

De aceptarse en Estados Unidos éste temperamento, lo que se considera muy factible por las informaciones que se tienen al respecto, recién parecería ser el momento indicado para tratar con el Uruguay.

Si V.E. aceptara estos puntos de vista, le agradecería comunicármelo a fin de dar instrucciones precisas al representante de este Ministerio de la Comisión Interministerial que se trasladará a Estados Unidos de Norte América.

hacer nota

Con tal motivo me complazco en renovar a V.E. las seguridades de mi mas alta consideración y estima.

REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE MARINA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Búenos Aires, noviembre 17 de 1941.

D.A.P.

PERSONAL - RESERVADA

Señor Ministro:

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota Personal Reservado N° 161 de 14 del corriente, relacionada con la defensa del Uruguay.

Coincido con V.E. -por las razones que me expresa en su nota - en la conveniencia de esperar el resultado de las gestiones de la Comisión Interministerial que se trasladará en breve a Washington, antes de iniciar conversaciones con el Gobierno del Uruguay sobre la eventual participación argentina en su defensa. Me es grato llevarlo así a su conocimiento.

En su oportunidad tendré ocasión de dirigirme nuevamente a V.E. sobre este asunto.

Reitero al señor Ministro las seguridades de mi consideración más distinguida.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
17 NOV 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A S.E. el señor Ministro de Marina,
Contraalmirante Mario Fincati
S/D

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

105974 F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO